

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 0121 00
MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	PATRICIA RAMÍREZ DE ORREGO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE RIONEGRO – SUBSECRETARÍA DE RENTAS MUNICIPALES
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, establece: "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros". Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta que enuncia la aplicación del Decreto 01 de 1984, el cual fue derogado por la Ley 1437 de 2011, e indicará con precisión y claridad el acto o actos cuya legalidad se cuestiona, así como la identidad del sujeto pasivo del presente medio de control.

Adviértase que los actos administrativos relacionados en el poder, no corresponden con los enunciados en el acápite de pretensiones de la demanda.

Así mismo, deberá allegar el original del poder suscrito por la señora PATRICIA RAMÍREZ DE ORREGO, toda vez que el allegado al expediente corresponde a una copia.

2. En atención a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, indicará con precisión y claridad "lo que se pretenda", individualizando con toda precisión el acto o actos administrativos cuya legalidad se cuestiona. En consecuencia, aclarará el acápite de pretensiones de la demanda indicando los actos cuya legalidad de controvierte en el presente medio de control. Lo anterior, dada la falta de correspondencia entre los actos enunciados en el poder y los documentos allegados a las diligencias.

De igual manera, aclarará el sujeto pasivo contra quien se dirige el presente medio de control, dado que en forma genérica señala "...solicito que se ordene a quien corresponda...".

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, deberá la parte actora, allegar en copia auténtica el acto acusado, acompañado de la constancia de su publicación, comunicación o notificación, según el caso.

4. La parte actora aportará la copia auténtica de la Resolución No 25887 del 20 de diciembre de 2011, a que se hace alusión en las pretensiones y hechos de la demanda. Documento, al que se acompañará la constancia de su publicación, comunicación o notificación.

Así mismo, allegará copia auténtica del auto admisorio No 297 del 19 de junio de 2012, del cual hace alusión en los hechos de la demanda.

Alligará así mismo, original o copia auténtica del derecho de petición que dio origen a la Resolución No. 25887 del 20/12/2011, así como del Recurso de Reconsideración que dice haber presentado contra la misma.

5. Se deberá aclarar el acápite de "DERECHO" en donde se hace referencia Decreto 01 de 1984, el cual fue derogado con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 hará una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia.

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito "...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación..." (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

7. El demandante allegará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, a términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

8. Deberá la parte actora, allegar sendas copias de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación del Ministerio Público (numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011).

9. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011, se deberá indicar la dirección de la demandante para efectos de notificaciones.

10. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales.

11. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFIQUESE

SANDRA ELIANA PÉREZ HENAO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTE (20) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.  
Medellín, 18 de abril de 2013 fijado a las 8 a.m.  
Verónica M. Pedraza P.  
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA  
SECRETARÍA